

La presente información se facilita en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.3 del Reglamento (UE) nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, y se ajusta al contenido de dicho Reglamento.

Conforme al art. 2.a del citado Reglamento se considera “persona con discapacidad” o “persona con movilidad reducida” toda persona cuya movilidad para utilizar el transporte se halle reducida por motivos de discapacidad física (sensorial o locomotriz, permanente o temporal), discapacidad o deficiencia intelectual, o cualquier otra causa de discapacidad, o por la edad, y cuya situación requiera una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares del servicio puesto a disposición de los demás pasajeros.

Estos derechos son compatibles con los otros derechos recogidos en la Directiva 90/314/CEE y en el Reglamento (CE) nº 261/2004, y se aplican a los vuelos comerciales que salgan de los aeropuertos situados en el territorio de un Estado miembro sujeto a las disposiciones del Tratado, lleguen a esos aeropuertos o transiten por ellos.

TURKISH AIRLINES no niega a sus pasajeros una reserva en uno de sus vuelos, o el embarque en los mismos, por el mero hecho de la discapacidad o movilidad reducida de éstos sino, en todo caso, por motivos de seguridad o de dimensiones de la aeronave, todo ello informándolo por escrito dentro de los cinco días siguientes a la solicitud. En estos casos se harán todos los esfuerzos razonables para proponer una alternativa aceptable, ofreciéndole a la persona afectada y a su acompañante el derecho de reembolso o a un transporte alternativo con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) nº 261/2004.

Por razones de seguridad se podrá exigir que la persona con discapacidad o movilidad reducida vaya acompañada por otra persona capaz de facilitarle la asistencia necesaria

Los aeropuertos situados en Estados miembro disponen de puntos de llegada y salida en los que los pasajeros pueden anunciar su llegada y solicitar asistencia.

En caso de que los pasajeros con discapacidad o con movilidad reducida viajen en grupo, es necesario que en el mismo vuelo viajen tantos pasajeros adultos (mayores de 18 años) como el número de pasajeros con discapacidad o con movilidad reducida. Los pasajeros que viajen en grupo deberán estar sentados, si es posible, en pequeños grupos cerca de las salidas y con pasajeros adultos a su alrededor.

TURKISH AIRLINES, con carácter general, no tiene establecidas limitaciones para el transporte en sus vuelos de personas con discapacidad o movilidad reducida. No obstante, aquellos pasajeros con discapacidad o movilidad reducida, o que simplemente vaya a precisar algún tipo de asistencia en su traslado, le rogamos que antes de formalizar su

reserva, se ponga en contacto con la compañía a través del teléfono +34 91 758 23 35 / +34 91 301 08 07 o de la dirección de correo electrónico [madsales@thy.com](mailto:madsales@thy.com).

TURKISH AIRLINES, con la información recibida del pasajero con discapacidad o movilidad reducida, al momento de la reserva del vuelo, podrá realizar todos los actos necesarios, no solamente para la realización del transporte, sino para sus desplazamientos y gestiones dentro de las distintas terminales aeroportuarias.

Para la correcta prestación de la asistencia es necesario que el pasajero llegue al punto designado del aeropuerto o se presente a facturación a la hora fijada por escrito.

La asistencia que se preste al pasajero se adaptará, en la medida de lo posible, a las necesidades particulares del mismo. En todo caso, **TURKISH AIRLINES**, aparte de lo expuesto anteriormente, cuenta con un equipo médico para evaluar y ejecutar las necesidades que precise el pasajero en su transporte. En concreto la compañía prestará sin coste adicional la siguiente asistencia:

- Transporte de perros guía reconocidos en cabina, con arreglo a las normativas nacionales que sean de aplicación.
- Además del equipo médico, transporte de hasta dos aparatos de equipos de movilidad por persona con discapacidad o movilidad reducida, incluidas las sillas de ruedas eléctricas (previa notificación con una antelación de 48 horas y siempre que las limitaciones de espacio a bordo del avión no lo impidan, y sometido todo ello a la aplicación de la legislación pertinente en materia de mercancías peligrosas).
- Comunicación de la información esencial relativa a los vuelos en formato accesible.
- Realización de todos los esfuerzos razonables para disponer los asientos conforme a las necesidades de cada persona con discapacidad o movilidad reducida que así lo soliciten, siempre que los requisitos de seguridad y la disponibilidad lo permitan.
- Ayuda para desplazarse a los servicios si es preciso.
- Cuando una persona con discapacidad o movilidad reducida reciba la ayuda de un acompañante, la compañía aérea hará todos los esfuerzos razonables para ofrecer a la persona acompañante un asiento junto a la persona con discapacidad o movilidad reducida.

TURKISH AIRLINES vela, con la debida formación, para que todo su personal, que mantiene trato directo con este tipo de pasajeros, pueda tener el conocimiento necesario para responder a las necesidades de estos, en términos de igualdad de trato y sensibilización en materia de discapacidad;

TURKISH AIRLINES en caso de pérdida o daños a sillas de ruedas u otros equipos de movilidad o dispositivos de asistencia durante el manejo en el aeropuerto o el transporte a bordo de la aeronave, indemnizará al pasajero al que pertenezca el efecto, con arreglo a las normas del Derecho Internacional, comunitario y nacional.

## **Medidas de seguridad y restricciones**

Las siguientes medidas y restricciones se han implementado a fin de garantizar el transporte aéreo de pasajeros con discapacidad o movilidad reducida en completas condiciones de seguridad:

- No procederá al embarque de pasajeros enfermos o de pasajeros con incapacidad o movilidad reducida para ser ubicados en las filas de las salidas de emergencia y en los sitios de la fila anterior y posterior.
- Los pasajeros enfermos y los pasajeros con discapacidad o movilidad reducida se sentarán, preferentemente, en asiento de ventanilla.
- En algunos casos será necesario que el pasajero con discapacidad o movilidad reducida viaje que con acompañante, con carácter general, cuando dicho pasajero no pueda atender sus propias necesidades. Para información más detallada puede consultar con la compañía.
- En algunos casos será necesario aportar un informe médico que declare que el pasajero puede viajar, con carácter general, en aquellas situaciones en las que el vuelo pueda comprometer la salud del pasajero. Para información más detallada puede consultar con la compañía.
- En el transporte de baterías no derramables o secas y de baterías derramables o húmedas que puedan cargarse verticalmente se desconectará la batería, se aislarán las terminales para prevenir cortocircuitos, no se retirará la batería del panel de la silla y, tras su carga, se asegurará la misma.
- En el transporte de baterías húmedas o derramables que no puedan cargarse verticalmente se desconectará la batería, se aislarán las terminales para prevenir cortocircuitos, se envolverá la batería con suficiente material aislante para evitar filtraciones, se colocará la batería en un contenedor resistente a fluido de batería y hermético y este contenedor se cargará en posición vertical.
- Los perros guía deberán estar limpios, con correa y bozal y deberán sentarse a los pies de su dueño.

Para recibir información detallada, rogamos se ponga en contacto con la compañía.